

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastián.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 9 de Septiembre de 1889.*

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental D. Pablo Romero Gilsanz.

Cuentas municipales atrasadas. — Lastrilla. — Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo relativas al período económico de 1875 á 76, la Comisión acordó devolverlas al señor Gobernador informándole procede las preste su aprobación previa justificación del acuerdo que recayera por la Corporación municipal para el mayor gasto que resulta hecho de lo consignado en presupuesto por material de Secretaría ó su reintegro en arcas municipales caso contrario.

Lastrilla. — Vistas así mismo las cuentas del referido pueblo y ejercicio económico de 1881 á 82, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación previa la remisión de nueve sellos del timbre móvil, cuya falta se observa en los justificantes unidos á las mismas.

Idem.—Examinadas igualmente las cuentas del mismo pueblo relativas al período de 1882 á 83 y resultando que no contienen

defecto de esencialidad, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación, ordenando á la vez la remisión de dos pliegos de papel clase 11.<sup>a</sup> y cuatro sellos del timbre móvil, como reintegro que falta á los documentos.

Idem.—Examinadas en la propia forma las cuentas correspondientes al período económico de 1883 á 84, de la misma localidad y no encontrando defecto alguno, se acordó se devuelvan al señor Gobernador informándole procede las apruebe definitivamente previo el reintegro de dos pliegos de papel clase 11.<sup>a</sup> y cuatro sellos del timbre móvil.

Ferrocarriles.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador la comunicación del Alcalde de esta ciudad, en que reclama nuevamente á esta Diputación el reintegro de las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento facilitó para atender á los gastos de los estudios del ferrocarril de esta capital á Medina del Campo, y en vista de cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que no procede la devolución que se interesa.

Comunidades.—Capital.—Examinado el expediente gubernativo que ha sido remitido á informe para comprobar el hecho relativo á la distracción por el Ayuntamiento de esta ciudad de fondos de la Comunidad y Tierra de Segovia, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que en opinión de la misma procede quede en suspenso la resolución de este expediente hasta que recaiga la de la Superioridad en el instruido por dicho Ayuntamiento para determinar ó fijar el medio, modo y forma de reintegrar á la Comunidad la suma que la adeuda.

Sanidad.—Riaza.—Dada cuen-

ta del traslado que remite el señor Gobernador de la solicitud de los Sres. Médicos que fueron nombrados para girar una visita de inspección sanitaria á los pueblos de Riaza, Riaguas de Sau Bartolomé y Torrecaballeros, pidiendo se les releve de presentar para su cobro la cuenta justificada de los gastos causados, la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó señalar los días en que han de celebrarse durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, correspondiente al presupuesto ordinario.

Idem.—Igualmente se acordó aprobar la distribución de fondos del período de ampliación del presupuesto del año económico de 1888 á 89.

Beneficencia.—Idem.—Visto lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó concederles á diferentes pobres de la misma.

Capital.—Dada cuenta de la instancia de Antonia Miguelañez, residente de esta ciudad, en solicitud de que la sea entregada un hijo que se encuentra acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día 2 de Agosto que dió á luz en los mismos, se acordó autorizar al Director de aquellos para que previas las justificaciones necesarias haga entrega del mismo á la recurrente.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vista la comunicación dirigida por la Alcaldía de esta ciudad, en la que manifiesta ha llamado la atención del Ayuntamiento que mientras ha disminuido la cuota de contingente provincial para el ejercicio actual á la mayoría de los pueblos, se ha aumentado á la capital, por lo que ruega se rectifique el repartimiento, la Comisión á fin de resolver lo que proceda acordó rogar á la Administración de Contribuciones, manifieste la cantidad que por consumos satisfizo en el año último.

Contabilidad municipal.—Maderuelo.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de dicho pueblo, en que consulta si es ó no procedente el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del mismo, concediendo una prórroga á la viuda del Secretario, para ingresar en arcas municipales la suma que por responsabilidad de las cuentas de 1886 á 87 le ha sido ordenada, la Comisión acordó prevenir á dicha autoridad, que en el improrrogable plazo de quinto día remita informadas por la Corporación las instancias que á tal objeto se le remitieron en 17 de Agosto último, pues en caso contrario le será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego queda conminado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Pablo Romero Gilsanz.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Septiembre de 1889.*

Se declaró abierta la sesión

por el Sr. Vicepresidente accidental D. Pablo Romero Gilsanz.

Cuentas municipales atrasadas.—Lastrilla.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo, correspondientes al período económico de 1884 á 85, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole que previo el reintegro de los sellos móviles, cuya falta se observa en los documentos de data unido á las mismas, puede prestarlas su aprobación definitiva.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Capital.—Para resolver lo que proceda acerca de la instancia suscrita por D. Manuel de Andrés, del comercio de esta ciudad, en solicitud de autorización para llevarse en su compañía al acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Ruperto de Frutos, la Comisión acordó, que por el Director de aquellos se explore la voluntad de dicho acogido respecto á la pretensión.

Capital.—Dada igualmente cuenta de la instancia suscrita á nombre de Petra Marinero, de esta vecindad, en solicitud de que la sean admitidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sus hijos huérfanos de padre, Fausto y Ricardo Pascual, se acordó acceder á la pretensión en lo que se refiere al primero y respecto al segundo no poder resolver lo mismo por no tener la edad reglamentaria.

Turégano.—Solicitado por Casimiro Andrés, vecino del expresado pueblo, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su sobrino huérfano, Casimiro Pascual, y en vista de lo que del expediente resulta, se acordó acceder á la pretensión.

Contabilidad provincial.—Muñopedro.—Manifestado por la Alcaldía del indicado pueblo, en comunicación del 27 de Agosto último, no haberse rebajado la contribución de las colonias agrícolas que existen en aquel término para asignar á la localidad la cuota para el contingente provincial del presupuesto corriente, la Comisión acordó que por la indicada autoridad se remita certificación en que se haga constar las cantidades satisfechas por contribución en el año pasado de 1888 á 89, para en su vista resolver lo que proceda.

Cuentas municipales corrientes.—Miguel Ibañez.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1887 á 88, la Comisión acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen para su contestación en el plazo de diez días.

Fuentepelayo.—Vistas las contestaciones emitidas al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales del enunciado pueblo, relativas al ejercicio de 1887 á 88, se acordó remitir las expresadas cuentas al Sr. Gobernador para que las preste su aprobación haciendo á la Alcaldía las observaciones que se proponen por la sección y sin perjuicio de que por la Contaduría se instruya el expediente en averiguación de la fecha en que enagenaron unas carpetas de intereses de inscripciones.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 10 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Pablo Romero Gilsanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 11 de Septiembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental D. Pablo Romero Gilsanz.

Cuentas municipales atrasadas.—Pelayos.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo relativas al período de 1881 á 82, la Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador que reduciendo el saldo que resulta en las mismas á favor del Depositario, al de 195 pesetas, 59 céntimos por haberse datado 20 pesetas de formación de cuentas, cuyo abono no se considera legal, procede las preste su aprobación.

Lastrilla.—Vistas asimismo las cuentas municipales de dicha localidad correspondientes al período económico de 1885 á 86, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Sanidad.—Coca.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio Gimeno Rujas contra un acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Coca, por el cual desestimó la instancia en que solicitaba su jubilación por haber ejercido más de veinte años la plaza de Médico titular, la comisión provincial teniendo noticias confidenciales de que ha fallecido el recurrente, acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que por la causa expresada puede considerarse desierta la apelación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar por unanimidad urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por el Juzgado de instrucción á consecuencia de auto dictado por la Sala de lo criminal,

el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Dámaso Alonso de Pedro, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó manifestar al Juzgado no ser posible acceder á lo que solicita.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que por Manuela Sanz, vecina de Turégano, ha sido devuelta á los mismos la expórita que tenía en su compañía en mal estado de tratamiento, lo que confirma el aviso dado á esta Diputación, la Comisión acordó ratificar el nuevo ingreso en los Establecimientos de dicha expórita, y recordar al Alcalde y Médico de la indicada villa el informe que se les reclamó por acuerdo de 21 de Agosto último.

Onrubia.—Trascrita por el señor Gobernador la comunicación del Juez de primera instancia del partido de Riaza, en la que manifiesta haber concedido un mes de plazo para que los parientes de la presunta demente Micaela de Blas, expengan lo que crean conveniente para su reclusión definitiva en un manicomio, la Comisión acordó quedar enterada y que se ruegue á dicho señor Juez la conveniencia de que pasado dicho plazo se tramite con urgencia el expediente.

Cuentas municipales corrientes.—Navares de Ayuso.—Remitidas por el Alcalde de dicho pueblo las cartas de pago de lo satisfecho en la Hacienda, por anticipaciones para comprobar lo percibido por intereses de inscripciones, se acordó prevenir al Alcalde justifique la data de 17 pesetas, 58 céntimos que quedan pendientes.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 11 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Pablo Romero Gilsanz.

Alcaldía de Sauquillo.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo, cuya producción es próximamente de sesenta á setenta fanegas de trigo bueno y á más ochenta pesetas que produce la inspección de carnes, fuera de el herraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días con respecto de la inspección de carnes.

Sauquillo 18 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pedro de Santos.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los cuales pueden examinarse los contribuyentes y reclamar los que se consideren agraviados.

Ciruelos de Coca 19 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

Alcaldía de Nieva.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado para el presente año económico de 1889 á 1890, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde esta fecha, con el fin de que pueda ser examinado libremente todos los días de sol á sol y reclamar dentro de dicho plazo los que se consideren agraviados.

Nieva 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Luis Rubio.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo por cumplimiento de contrato del que la desempeñaba.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Cozuelos de Fuentidueña 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra de esta provincia, hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. señor Intendente de ejército y de éste distrito del día de ayer, ha de procederse al arriendo de un edificio de esta Ciudad con destino á factorías militares, y en su virtud se convoca á todos los que deseen presentar proposiciones al efecto, para que lo verifiquen en la Comisaría de Guerra de esta plaza hasta el 27 de Diciembre próximo venidero, en cuyo día tendrá lugar el acto de convocatoria.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.—José Fernandez de Castro.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio del ramo de correos

Título III

DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

De la Dirección general.

(Continuación.)

Art. 248. Los Negociados quedarán constituidos, y encomendados á su cuidado los asuntos siguientes:

NEGOCIADO 1.º Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos y comisiones del personal del ramo. Faltas de subordinación y disciplina ajenas al servicio. Formación de hojas de servicio de los funcionarios. Expedición de certificaciones referentes á los mismos. Escalafones. Expedientes para concesión de recompensas por servicios extraordinarios. Convocatorias.

NEGOCIADO 2.º Reclamación de cartas certificadas, con valores declarados fondos públicos objetos asegurados y correspondencia ordinaria.

NEGOCIADO 3.º Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimos. Medinas disciplinarias por retrasos en las expediciones servidas por contratistas.

NEGOCIADO 4.º Organización y establecimiento de todos los servicios del Reino. Itinerarios terrestres y marítimos. Establecimiento de las Administraciones del ramo. Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

NEGOCIADO 5.º Legislación general

sobre el servicio interior. Contrabando de la correspondencia. Sellos usados. Faltas en el servicio. Franquicia oficial. Tarifas nacionales. Redacción del Anuario.

**NEGOCIADO 6.º** Preparación de los convenios de Correos. Reglamentos de orden y detalle para la ejecución de los mismos. Legislación en todo lo concerniente al servicio exterior. Creación y supresión de las Administraciones de cambio. Valores declarados y sus incidencias en cuanto se relaciona con el servicio internacional. Incidencias y reclamaciones de paquetes postales. Tarifas y cuentas internacionales. Faltas del servicio. Reclamación de correspondencia de y para el exterior.

**NEGOCIADO 7.º** Carruajes para el servicio del ramo. Su entretenimiento y alumbrado. Cocheras del ramo. Alquileres de edificios. Buzones. Mobiliario para la Dirección general y oficinas de provincia. Adquisición de todos los efectos y material no móvil para el servicio del ramo.

**NEGOCIADO 8.º** Estudio y formación de las cartas postales é itinerarios trazados para las conducciones. Grabados y autografías.

**NEGOCIADO 9.º** Presupuesto del ramo, examen y aprobación de cuentas. Incidencias de todos los pagos por reclamaciones de los interesados. Asignación de gastos de oficio á las Administraciones. Cuentas de capitanes de buques mercantes. Cuentas relativas al servicio de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

**NEGOCIADO 10.** Examen y aprobación de las cuentas de Intervención recíproca. Cuentas de Rentas públicas. Reparos del Tribunal de Cuentas. Derecho de apartado. Alcances de antiguos empleados. Liberación de sus fianzas.

**NEGOCIADO 11.** Estadística general del ramo.

**Habilitación.**—Formación de nóminas y su pago. Gastos de oficio de la Sección. Formación de inventarios del mobiliario, su rectificación, custodia y distribución.

**Registro y cierre.**—Apertura del correo oficial: su registro y distribución á los Negociados. Cierre y salida del despacho diario.

**Archivo y Biblioteca.**—Recepción y conservación de los expedientes remitidos por los Negociados. Biblioteca. Recepción, examen é inutilización de la correspondencia sobrante.

**Art. 249.** Los expedientes de faltas de los individuos del ramo se instruirán por el Negociado á que pertenezca la disposición ó disposiciones infringidas; pero ultimado que sea el asunto, se pasará el expediente ó las órdenes que éste haya producido al Negociado de personal á fin de que le ultime ó las dé curso, según proceda, anotando en su día, si hay lugar á ello, el resultado en las hojas de servicio.

Lo mismo se verificará en el caso de méritos ó servicios especiales que merezcan recompensa.

**Art. 250.** En todo expediente para cuya resolución hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquellos que deban emitir su opinión en el mismo como trámite previo, y una vez efectuado se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolución definitiva.

**Art. 251.** Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en el presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentado este trámite previo,

el Negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenará el abono de su importe expidiendo el oportuno libramiento.

**Art. 252.** Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instrucción al que estime conveniente.

**Art. 253.** Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todos aquellos detalles que faciliten su examen; expresando además por orden sucesivo las incidencias que revelen el estado en que se encuentre cada asunto hasta su definitiva resolución.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente reglamento.

**Art. 254.** Los Negociados reunirán, ordenarán y extraerán en párrafos numerados todos los antecedentes que se refieran á un mismo asunto y todos aquellos datos que estimasen necesarios ó convenientes para su esclarecimiento, acompañados de un índice que facilite su estudio. A continuación el Jefe del Negociado expondrá su informe razonado según lo que resulte del expediente (cuyos antecedentes expresará citando el número que les corresponda), y las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuando estas últimas no hayan previsto el caso que deba resolverse, proponiendo otras nuevas.

**Art. 255.** Informados los expedientes, se presentarán al despacho del Jefe de la Sección, y una vez que haya consignado su dictamen, se someterán á la resolución del Director general.

**Art. 256.** Acordada por el Director general la resolución de un expediente, el Jefe del Negociado extenderá y rubricará las minutas y órdenes que de la misma se deriven, presentándolas al Jefe de la Sección, que las autorizará también con su rúbrica para ser firmadas por el Director general.

**Art. 257.** Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

**Art. 258.** Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera, será necesaria siempre la formación previa de expediente.

Sólo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; pero en dicho caso se adoptará la fórmula de «minuta rubricada».

**Art. 259.** Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de S. M.

**Art. 260.** El Negociado extenderá, en el caso de que trata el artículo anterior, la Real orden, juntamente con sus traslados y la minuta, presentándolas al Jefe de la Sección, el cual revisará los documentos expresados y rubricará la minuta, autorizando ade-

más el índice con que deban ser presentados á la firma del Ministro ó del Subsecretario, según proceda, después de rubricados por el Director general.

**Art. 261.** Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Dirección general, que pasará al Negociado correspondiente para ser sometido á la resolución del Director general.

**Art. 262.** Los Jefes de Negociado cuidarán de que los expedientes se tramiten y de que se redacten las notas de conformidad con las disposiciones legales, evitando todo retraso en su formación, y de cualquier falta serán aquellos responsables ante el Jefe de la Sección, y éste ante el Director general.

**Art. 263.** Cuidarán asimismo de cuantos documentos y expedientes se les confíen, y una vez terminados éstos los enviarán al Archivo al fin de cada trimestre, si no fuera preciso conservarlos en los Negociados.

**Art. 264.** Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Administración ó de Negociado darán cuenta al de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección, en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue conveniente.

**Art. 265.** Los Jefes de Negociado deberán proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

**Art. 266.** El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de personal, el cual despachará diariamente.

**Art. 267.** Para poder apreciar la actividad y celo de cada Negociado, éstos presentarán trimestralmente al Jefe de la Sección una nota numérica de los expedientes resueltos explicando los motivos por que no hayan sido despachados los que se hallen pendientes de resolución.

**Art. 268.** Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona y hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada del que se distribuya para las diferentes Administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

**Art. 269.** La Habilitación será desempeñada por un empleado de la Sección de Correos, designado por el Director general, quien tendrá las obligaciones propias de su cargo determinadas en los artículos 304 al 307.

**Art. 270.** El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entregan, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en dicho Negociado, en el cual se anotará el alta y baja de aquellos.

**Art. 271.** El Registro general cuidará de sellar con el sello de entrada cuantas comunicaciones reciba, anotándolas en sus libros después que el Jefe de la Sección haya marcado la

fecha del recibo, remitiéndolas á los respectivos Negociados en carpetas que le serán devueltas con la conformidad ó reparos del Jefe de Negociado.

**Art. 272.** También se inscribirán en el Registro general todas las órdenes que por los Negociados le sean remitidas, dándoles salida el mismo día que se reciban. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales después de numeradas se sellarán en el Registro, consignando la fecha de salida, devolviéndolas al Negociado en la misma carpeta para que el Jefe de éste manifieste su conformidad y el recibo de las minutas que enviará de nuevo al Registro para ser archivadas después de haber anotado los números de salida de las comunicaciones en su registro especial.

**Art. 273.** Para que el Registro pueda dar salida á los pliegos cerrados que se le presenten, habrán de llevar precisamente el sello de la Dirección general ó la rúbrica del Jefe de la Sección.

**Art. 274.** El Registro presentará trimestralmente al Jefe de la Sección un estado del número de comunicaciones de entrada y salida de la Dirección general, formando anualmente un estado general que figurará en la estadística del ramo.

**Art. 275.** La colocación, orden y custodia de todos los documentos que formen el Archivo de la Sección, estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, el cual formará índices razonados de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

**Art. 276.** En los expedientes personales se llevará un índice especial ú hoja de hechos, donde consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

**Art. 277.** Los expedientes que se entreguen por los Negociados en el Archivo deberán ir acompañados de doble índice en que conste el objeto de cada expediente, los cuales se firmarán por el Jefe del Negociado y el del Archivo, debiendo quedar una copia en cada dependencia.

**Art. 278.** Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del Archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, el cual quedará como resguardo en dicha dependencia.

**Art. 279.** Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamarán por conducto del Jefe de la Sección.

**Art. 280.** Los libros, Anuarios, Anales y demás obras que se custodian en el Archivo se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

## CAPÍTULO II

### De la Junta de Jefes.

**Art. 281.** La Junta de Jefes será presidida por el Director general, y formarán parte de ella los funcionarios de Correos de la categoría de Inspectores que residan en Madrid, y un Jefe de Negociado de la Dirección general, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

**Art. 282.** La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general, previo aviso comunicado á los Vocales por el Secretario.

**Art. 283.** El Director general podrá facultar al Jefe de la Sección para que le sustituya en la presidencia de la Junta.

También podrá autorizar á uno ó más individuos del Cuerpo (cualquiera que sea su categoría), para asistir á la Junta con voz y voto, siempre que asuntos de excepcional importancia aconsejen su cooperación.

Art. 284. Funcionará la Junta con carácter ordinario para informar cuantos asuntos se refieran á modificaciones en el servicio general.

Art. 285. Funcionará la Junta con carácter extraordinario:

1.º Para informar sobre la declaración de mérito sobresaliente de los funcionarios del Cuerpo.

2.º Siempre que la Dirección lo considere conveniente para emitir dictamen sobre asuntos dudosos é importantes cualquiera que sea su naturaleza.

En el primer caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan algún grado de parentesco con el interesado.

Art. 286. Cuando se trate de informar sobre expedientes, pasarán á la Junta los antecedentes y documentos necesarios para el completo esclarecimiento de los asuntos.

Art. 287. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta se presentará á esta completamente instruido é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que consignen todos los documentos que lo acompañan.

Art. 288. Constituida la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales lo soliciten.

Art. 289. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes Juzguen necesarios.

Art. 290. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo. Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la Junta volverá á debatirse el asunto, empezando la discusión por el voto particular.

Art. 291. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 292. El orden de votación será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votación será siempre nominal.

Art. 293. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones espuestas por éstos con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 294. Informado un expediente por la Junta solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando éste fuese de resolución ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministerio de la Gobernación expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso las razones de su disenso.

En todo caso, el Jefe del Negociado á que correspondan presentará al Director los expedientes acompañados de la certificación del acta nacida á virtud de los acuerdos tomados por la Junta.

Art. 295. El Secretario de la Jun-

ta será responsable cuando las actas no estuviesen redactadas en conformidad con lo ocurrido en el seno de aquélla, así como de toda falta en la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

### CAPÍTULO III

#### De los Administradores principales.

Art. 296. Corresponde á los Administradores principales:

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y actitud de cada empleado y las necesidades y conveniencia del servicio.

2.º Cuidar de que en la Administración se lleve un libro diario, en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio y cuál sea éste.

3.º Dar posesión de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Remitir á la Dirección general al espirar cada semestre las notas de concepto que previene el art. 16 del decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, sin perjuicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los funcionarios tanto del personal fijo como ambulante de la provincia por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Dirección general los castigos que á su juicio deban imponerse á los empleados á sus órdenes, previa en todo caso la formación de expediente que instruirán tan luego como tengan conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los empleados á sus órdenes por faltas graves ó muy graves que hubieren cometido, dando cuenta inmediata á la Dirección general.

Esta suspensión no podrá exceder de quince días, dentro de cuyo plazo deberá quedar terminada la instrucción del oportuno expediente, y remitido éste con informe razonado al Centro directivo.

7.º Apercibir á los empleados á sus órdenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar con carácter de interinos y para que el servicio no se interrumpa los individuos que hayan de servir las plazas de Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia, participando al Centro directivo el nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siempre que aquéllos reúnan las condiciones que determina el art. 29 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

9.º Conceder á los empleados á sus órdenes en casos urgentes permisos que no excederán de ocho días para ausentarse de su residencia, pero no de la provincia.

10.º Nombrar los Carteros distribuidores de la capital con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861, ó según las disposiciones que en adelante se dicten sobre la materia.

11.º Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los vayas y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en el mismo, no pudiendo delegar esta función sino en un empleado caracterizado de la oficina, y esto sólo en caso de absoluta necesidad.

12. Vigilar el servicio de toda la provincia corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

13. Proponer á la Dirección general en informe escrito y razonado todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Dirección general.

15. Llevar un libro donde se detallen las conducciones contratadas en la provincia, avisando al Centro directivo con la anticipación oportuna el día en que termine cada contrato, exponiendo á la vez la conveniencia de proceder á nueva licitación ó de seguir por la tácita.

16. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobación.

17. Corresponder en asuntos de su competencia con la Dirección general, con las Autoridades de la provincia, con los demás Administradores principales y con los particulares.

18. Remitir informadas á la Dirección general las instancias ó solicitudes que á la misma se dirijan, sin otra dilación que la necesaria para emitir su dictamen.

19. Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminación constituyan las de Rentas públicas correspondientes á la principal y resumirlas por trimestres con las rendidas por las subalternas de la provincia, remitiendo unas y otras al Centro directivo para su aprobación definitiva.

20. Remitir á la Dirección general los datos estadísticos de la provincia y disponer lo necesario para que sean aquéllos perfectamente exactos.

21. Formar dentro del primer mes de cada año económico y siempre que tomasen posesión de su cargo un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la principal, que remitirán al Centro directivo, suscrito también en el segundo caso por el Administrador saliente, y llevar un libro en que se anoten las altas y bajas del correspondiente á las Estafetas de la provincia.

22. Formular y remitir á la Dirección general en la primera quincena de cada trimestre un estado en que se detalle el número y clase de efectos que consideren indispensable para el servicio durante aquel periodo, tanto en la principal como en las oficinas dependientes de la misma, incluso las ambulantes, á las que proveerán del material necesario, y devolver á la Dirección el material inútil luego que el nuevamente enviado se consigne en el oportuno inventario.

23. Formular todo presupuesto de gastos y obras y examinar los de las Estafetas, elevando unos y otros á la Dirección con su informe.

24. Concurrir á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta inmediata á la Dirección del resultado que ofrezcan.

Cuando no puedan concurrir personalmente, se harán representar en el acto por el empleado más caracterizado de la oficina.

(Se continuará.)

### QUINTAS.

Sociedad de padres de soldados sorteados, en las zonas militares números 1, 2 y 3.

La Comisión directiva de dicha sociedad, constituida legalmente en Madrid, invita á los padres ó encargados de los jóvenes declarados soldados, en la capital y pueblos de la provincia de Segovia, á la reunión que con permiso del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal de esta ciudad, ha de celebrarse el jueves tres de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Dicha reunión tiene por objeto facilitar el ingreso en la sociedad de los padres que aspiren á disfrutar de los beneficios que por tal medio se obtienen; y aclarar ó satisfacer las dudas ó preguntas que á los interesados en las operaciones del reemplazo se les ocurran respecto á la inteligencia é interpretación de las bases porque la expresada sociedad se rige.

### MONTANERA Y PASTOS

Se arrienda el fruto de bellota y los pastos de invierno para ganado lanar en el Monte "Soto y Cañadillas," sito en término de la Calzada de Oropesa, provincia de Toledo.

D. Emilio de Gregorio informará en dicho pueblo.

En Segovia, D. Faustino Serrano, Reoyo, 10.

### CHORIZOS EXTREMEÑOS

Juan Bravo, 15, esquina á la Cárcel.

En esta antigua y acreditada salchichería hallará el público un abundante y buen surtido en tocinos, jamones, chorizos, mantecas y otros artículos, todo á precios reducidísimos, al por mayor y menor, para dentro y fuera de la población.

Junta administrativa de pastos de propiedad particular en San Martín de Valdeiglesias.

La Junta administrativa de los fondos de pastos de propiedad particular de los vecinos de San Martín de Valdeiglesias, ha señalado para la subasta de los mismos en la próxima invernada, el día 12 del mes de Octubre inmediato á las once de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en dicho acto.

San Martín de Valdeiglesias (7 de Septiembre de 1889).—El Presidente de la Junta, Santiago Simón.

### PASTOS DE INVIERNO.

Dehesa de Daramazán.

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones, el Administrador de la misma, D. Tomás Álvarez, plazuela de la Cruz núm. 5 en Toledo.

### IMPRESA PROVINCIAL